



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 30 DIC 2020

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 2217/019 de fecha 26 de noviembre de 2019;-----

**RESULTANDO:** I) que por el citado acto administrativo se autorizó la contratación directa por excepción por la suma de hasta \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones) por concepto del servicio de alojamiento imprevisto y excepcional brindado para usuarios del Ministerio de Desarrollo Social;-----

II) que con fecha 1° de octubre de 2020, desde la Dirección Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración, División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle, se solicita la ampliación de la referida compra directa por excepción, en el marco de la emergencia sanitaria por el virus COVID 19, ya que la misma ha generado un crecimiento exponencial de usuarios de los Programas del Ministerio de Desarrollo Social y por consiguiente, corresponde brindar alojamiento a los usuarios que necesiten el mismo;-----

III) que para atender el incremento y prestar alojamiento a los usuarios se requiere una ampliación por la suma de \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones);-----

**CONSIDERANDO:** I) que existe urgencia en brindar solución inmediata a la situación mientras permanezca el riesgo sanitario ocasionado por el virus COVID – 19;-----

II) que la presente ampliación se financiara de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020;-----

III) que de acuerdo a la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 60/2020, de 5 de mayo de 2020, se dispone que la Intervención de los gastos que se financien con cargo a “Fondos Solidario COVID-19”, será realizada por el Contador Central de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas;-----

IV) que se estima conveniente acceder a la autorización de la ampliación solicitada, en los términos solicitados;-----

V) que debido a que el procedimiento original se amparó al artículo 33, literal C, numeral 8 del T.O.C.A.F, no corresponde recabar el consentimiento de los adjudicatarios, ya que las operaciones deben mantenerse en secreto, con el fin de proteger a los usuarios de los Programas que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Social;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012);-----

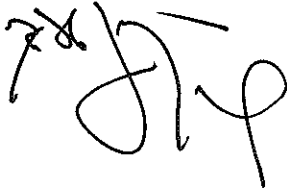
## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **RESUELVE:**

1º) Autorízase la ampliación de la contratación directa por excepción, autorizada por la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 2217/019 de fecha 26 de noviembre de 2019, por la suma de hasta \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones), a efectos de continuar brindando el servicio de alojamiento imprevisto y excepcional brindado para usuarios del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID – 19, ad referéndum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas.-----

2º) Atiéndase la erogación resultante de la presente ampliación al amparo de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID-19).-----

3º) Comuníquese, notifíquese y pase al Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', with a horizontal line underneath it.

LACALLE POU LUIS

